 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 1 de 5

RESOLUCIÓN No 00000542

( 06 MAR 2025 )

**“Por medio de la cual se acepta la renuncia voluntaria de un (01) beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) en la modalidad de mejoramiento otorgado por virtud de la Resolución No. 1539 del 19 de noviembre de 2024”**


**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN - ISVIMED,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, Decreto de nombramiento No. 0003 del 01 de enero de 2024, expedido por la Alcaldía del Distrito de Medellín, acta de posesión No. 28 del 2 de enero de 2024 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED No. 01 de 2009,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Distrito de Medellín – FOVIMED por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto *“Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión, y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural”*.

	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 2 de 5


El numeral 16, artículo 30 del Acuerdo No. 01 de 2009 emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función de la Directora del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la ejecución de los programas de la entidad.

El artículo 51 de la Constitución Política establece: *“Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”*. En razón de lo anterior, las entidades del Estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.

A través de la **Resolución No. 1539 del 19 de noviembre de 2024**, *“Por medio de la cual se asigna Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda Saludable a un (1) hogar ubicado en el Distrito de Medellín.”*, y en el marco del contrato suscrito entre **Alianza Fiduciaria S.A.** en su calidad de vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Mejoramiento de vivienda — ISVIMED identificado con el Nit. 830.053.812-2 y la **FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS F.F.**, con Nit. 811034746-4, representada legalmente por la señora **NORA ISABEL SALDARRIAGA FLÓREZ**, con **CC 43.562.365**, se diagnosticó y se asignó subsidio, entre otros, a un (01) beneficiario que a continuación se detalla, presentó renuncia voluntaria, expresa y escrita al Subsidio Distrital para el mejoramiento de vivienda, detallándose en el formato de renuncia al subsidio F-GJ-57 el siguiente motivo:

#	No EN RESOLUCIÓN 1539	BENEFICIARIO	CEDULA	PARENTESCO	OBSERVACIÓN
1	93	MARÍA CONCEPCIÓN LEZCANO DE MONTOYA	21304497	JEFE DE HOGAR	<i>“La beneficiaria manifiesta que ya se encuentra muy avanzada de edad, lo que no le permite desplazarse a otros pisos de la vivienda y dado que el mejoramiento sería en el baño, esto afectaría su calidad de vida.”</i>

Después de establecer las claridades con un (01) beneficiario y de acuerdo con lo expresado por el mismo en relación con los motivos manifestados en el formato anterior (F-GJ-57), se procede a firmar el documento de renuncia mediante el cual queda expreso que no se ejecutará el subsidio que fue otorgado.

 <p>Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<p><b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b></p>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46
		<b>VERSIÓN:</b> 12
		<b>FECHA:</b> 18/11/2021
		<b>PÁGINA:</b> 3 de 5

Al ser verificados los requisitos y presupuestos para la renuncia al Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) de conformidad con el Decreto Distrital 1053 del 17 de noviembre de 2020, modificado por el Decreto 0809 de 2024, a través del **memorando interno No 83 del 05 de marzo de 2025**, la Subdirección de Dotación de Vivienda y Hábitat del Instituto solicitó a la Subdirección Jurídica proceder a la revisión y aprobación de la proyección de resolución de aceptación de la renuncia voluntaria de un (01) beneficiario indicado anteriormente y en consecuencia, llevar a cabo la revocatoria, de la **Resolución No. 1539 del 19 de noviembre de 2024**.

**EI OPERADOR FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS**, con Nit. 811034746-4, designado para ejecutar las obras de mejoramiento de vivienda, según contrato celebrado con **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en su calidad de vocera del fideicomiso mejoramiento de vivienda — ISVIMED, certificó al ISVIMED, mediante oficio firmado por la Representante Legal **FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS F.F** y el Informe Social firmado por la Profesional Social, que un (01) beneficiario, no fue objeto de ejecución del mejoramiento, ni se invirtieron los recursos de los subsidios.

Lo anterior, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto distrital 1053 del 17 de noviembre de 2020, modificado por el artículo 12 del Decreto 0809 de 2024, para viabilizar la aceptación de la renuncia al SDV; el cual dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 12. RENUNCIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV). Una vez asignado el SDV, cualquier miembro mayor de edad del hogar podrá renunciar a éste voluntariamente mediante comunicación dirigida al Administrador, la cual deberá estar debidamente suscrita.*

*La renuncia al subsidio no implica la pérdida del derecho a postularse nuevamente, bajo los siguientes presupuestos:*

*12.1. Cuando al hogar no se le haya realizado desembolso total o parcial del subsidio en dinero o especie alguna, lo cual deberá ser probado ante el Administrador del subsidio o habiéndolo recibido lo reintegró en su valor constante. (...)*”

La renuncia interpuesta por un (01) beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda conlleva a la revocatoria del mismo.

Prescribe el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 que el acto administrativo deberá ser revocado por las mismas autoridades que lo hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, entre otros casos, cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona. Así mismo, el artículo



97 de la citada ley trata de la revocatoria de actos de carácter particular y concreto, enunciando que cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreta o haya reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Analizada la norma y las razones fácticas que se mencionan en precedencia, se concluye que se cumple el supuesto legal para aceptar la renuncia y en consecuencia se puede revocar dicho acto administrativo, ya que al momento de la expedición de la **Resolución No. 1539 del 19 de noviembre de 2024**, se contaba con la necesidad de realizar el mejoramiento a un (01) beneficiario antes mencionado, pero la renuncia por los motivos expresados, con la constancia de no haberse ejecutado el subsidio en el mejoramiento, soporta la revocatoria con la finalidad de no causar un agravio injustificado a un (01) beneficiario que renunció al subsidio.

Conforme a lo anterior, resulta procedente la aceptación de la renuncia y la consecuente revocatoria, con relación a un (01) beneficiario contenidos en el presente acto administrativo, de la **Resolución No. 1539 del 19 de noviembre de 2024**.


Los siguientes documentos, que sirven de soporte al proceso de revocatoria, se integrarán como anexo a la presente resolución: **1)** Documento diligenciado de renuncia al Subsidio Distrital de Vivienda, contenida en el formato (F-GJ-57), **2)** Certificado de no aplicación del Subsidio Distrital expedido por el operador, y el Informe Social firmado por la Profesional Social.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia voluntaria al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda saludable a un (01) beneficiario referenciado en la parte considerativa del presente acto administrativo, otorgado mediante la **Resolución No. 1539 del 19 de noviembre de 2024**, según las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Revocar la **Resolución No. 1539 del 19 de noviembre de 2024**, con relación a un (01) beneficiario que se detalla a continuación:

	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 5 de 5

#	No EN RESOLUCIÓN 1539	BENEFICIARIO	CEDULA	PARENTESCO	OBSERVACIÓN
1	93	MARÍA CONCEPCIÓN LEZCANO DE MONTOYA	21304497	JEFE DE HOGAR	"La beneficiaria manifiesta que ya se encuentra muy avanzada de edad, lo que no le permite desplazarse a otros pisos de la vivienda y dado que el mejoramiento sería en el baño, esto afectaría su calidad de vida."

**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia de la revocatoria, se deja sin efectos todo lo que sea contrario a lo resuelto en el presente acto administrativo. No obstante, las demás disposiciones y artículos de la **Resolución No. 1539 del 19 de noviembre de 2024**, que no fueron modificados, continúan vigentes respecto a los restantes grupos familiares en ella incluidos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El operador deberá reintegrar al ISVIMED el valor del subsidio junto con los rendimientos financieros generados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si ésta se llegare a realizar por este medio y ante la Directora del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -Isvimed.

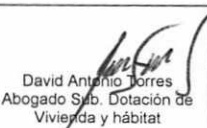
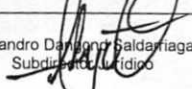
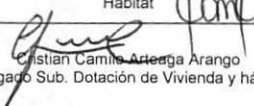
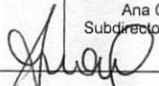
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VALENTINA AGUILAR RAMÍREZ**

Directora

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Proyectó	 David Antonio Torres Abogado Sub. Dotación de Vivienda y hábitat	Revisó	Carolina Correa León Líder de proyecto Subdirección Dotación de Vivienda y Hábitat	Aprobó	 Alejandro Darío Saldarriaga Subdirector Jurídico
			 Cristian Camilo Arango Arango Abogado Sub. Dotación de Vivienda y hábitat		 Ana Carolina Aristizábal Villa Subdirectora de Dotación de Vivienda y Hábitat

DOCUMENTO: Resolución de revocatoria No 1539 del 19 de noviembre de 2024